BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

TO A WELL WATER CARRETOR

tas eyes, ordenes y muncios que hayan de insertaree tos Bolarrats originales se han de mandar al Jefe Role o respectivo, per cuyo conducto se pasarán à los Miteres de los mencionados periódicos.

(its oder to 6 44 Abril 4: 105 ...

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2°50 pecetas mensuales anticipadas; tuera de ella, 8°50 mes, 10°50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolatia, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea 6 fracción. 0'50 ptas

Id, particulares, id. id. id...... 0'75 id

Número suelto, 50 centimos.

Parte oficial

Presidencia del Cassejo de Ministres

S. M. el Rey don Alfonso X.II (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada per el den G. Sierra, propietario del establecimiente balneario de La Isabela, en esta provincia, en selicitud de que se amplie la temperada oficial de diche balneario, señalándela en el período de 1.º de Julio á 30 de Setiembre de cada año:

Resultando que en apeyo de su solicitud, manifiesta: Que las faenas agrícelas en la región en que está enclavado el baineario no terminan hasta mediados de Setiembra, razón per la cual muchos enfer mes no pueden hacer uso de las aguas per finalizar la temperada oficial que ney rige de 15 de Setiembre:

Resultande que el médice director del citade balnearie informa favorablemente la petición relacionada, apoyándola en les mismos fundamentos que el solicitante:

Visto el párrafe 1.º del art. 22 del Reglamento de baños y aguas minero-madicinales de 12 de Mayo de 1874:

Considerande que la temperada oficial del balneario de La Isabela es de 1.º de Julio á 15 de Setiembre, tratándese, por le tante, de una ampliación de quince días, pueste que se solicita para le sucesive de 1.º de Julio á 30 de Setiembre, cuya ampliación se fundamenta, tante per el selicitante come per el médico director que dirige el establecimiento, en que muchos enfarmes, dedicades á las faenas agrícelas, ne pueden hacer uso de las aguas per ne terminar dichas faenas en la región hasta la segunda quincena de Setiembre; y

Considerando que las ampliaciones de las temporadas oficieles de les establecimientes balnearies son beneficiesas para el públice, pueste que conceden mayor espacie de tiempe para que les enfermes puedan hacer use del remedio hidro-mineval,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con le informade por la Inspección general de Sanidad interior y la Comisión permanente del Real Conseje de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se ac ceda á lo selicitade por D. G. Sierra, propietario del establecimiente balneario de La Isabela en esa previncia, y que se señale para lo sucesivo, como temperada del mismo, la comprendida en el período de 1.º de Julio á 30 de Setiembre de cada año.

De Real orden le dige à V. S. para su conceimiente, el del interesado y demás efectes. Dies guarde à V. S. muchos años Madrid, 14 de Agosto de 1910.

Merine

Señer gebernader civil de la previncia de Guadalajara.

REAL ORDEN CIRCULAR

Per el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gebernación, con fecha 30 de Julio último, la Real erden siguiente:

«Exome. Sr: Per Real erden del 27 de les cerrientes se impene á la Diracción general del Institute Geográfice y Estadistico la obligación de formar inmediatamente una estadística de viviendas, entidades de peblación y edificies y albergues existentes en todos les Ayuntamientes de España y en sus posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa, Río de Oro y Gelfo de Guinea, como basa y trabajo preparaterio de grande importancia para formar el Censo de población y Nemenclater de la nación y sus mencionadas pesesiones, que, en virtud de la lev de 3 de Abiil de 1900 ha de llevarse á efecto el 31 de Diciembre de este

«La expresada estadística de viviendas debe ejecutarse per el precedimiento y con les dates y permeneres que se detallan en la Instrucción aprebada al efecte, en igual fecha, per S. M., señalándose en ella plazos perenterios para las diferentes fases de les trabajes y para su terminación.

»Habiendo de auxiliar á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, para la ejecución de los trabajos en las capitales de provincia Juntas previnciales presididas per les respectives gebernaderes civites, y en les Ayuntamientos Juntas municipales presididas per les alcaldes, de las que fermarán parte, entre etras personalidades, les tenientes de alcslde, y teniene en cuenta la suma importancia del servicio de que se trata, de cuya perfección y esmero con que se ejecute depende, en gran parte, el éxito del préximo Cense de población, obra de excepcional empeño y trascendencia para las necesidades del Estado y para el pregreso moral y material de la nación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servide dispener que per el Ministerio del digne carge de V. E. se dirijan érdenes terminantes á los gebernadores civiles de las provincias, y estas auteridades, á su vez, las trasmitan á los alcaldes y Juntas municipales, para que temen con verda dero empeño y presten toda su atención, ceoperación y celo al legro del más feliz resultade de la Estadística de que se trata.

Le que de la prepia Real orden traslade á V. S. para su conscimiente é iguales fines, esperando que tante esa Gebierne come las Corperaciones y demás funcionarios dependientes de su autoridad, coadyuven á la realización de servició de tan suma importancia. Dies guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Ageste de 1910.

Merine.

Señer gebernader civil de...

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilme. Sr.: Resultande que per conducto del delegado regio de Industria y Comercio de Madrid, presenta D. Eugenio Armbruster, director de la A. E. G. Themsen Heusten Ibérica, demisiliada en Madrid, las Memorias descriptivas y planes del contader de vaties hera, para corriente alterna, modelo L. J. a., y el informe de los ingenieros verificadores de centadores eléctricos de Madrid, proponiendo su aprebación:

Resultande que de las pruebas á que ha sido semetide el aparato, así como del examen de sus cendiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la verificación eficial un dictamen faverable, con cuyo parecer está de acuardo el ingeniero de Minas afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio, de este Ministerio:

Vistes les artícules 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de averiguación de los centaderes eléctrices.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenide á bien aprobar el contador de vaties hera, para cerriente alterna, medelo L. J. a., como solicita D. Eugenie Armbruster, director de la A. E. G. Thomson-Houston Ibérica, debiendo devolverse a dicho señer un ejemplar de las Memorias y planes presentades, cen la correspondiente neta de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento à le preceptuade en el artioule 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformades per Real decreto de 8 de Junio de 1906, y al mismo tiempo remitir un modele del aparato á la Escuela de Ingenieres de Camines, Canales y Puertos, cen arregle é le dispueste en la Real orden de 21 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprebación de les aparates de este sistema, sea publicada en la Gaceta de Madrid.

Dies guarde à V. I. muches anes. Madrid, 13 de Ageste de 1910.

Calbeton.

Señer directer general de Agricultura, Industria y Comercie.

Modo de verificación y comprobación del contador eléctrico de vatios-hora, para corriente alterna, modelo L. J. a.

En les Laborateries dende se ha de verificar este tipe de centader, es precise que haya un amperimetre, cuya indicación máxima sea, per lo menes, igual á la intensidad cerrespendiente á la plena carga del centador y cuyo error máximo sea de medio per 100 para dicha lectura; un veltimetre cen las mismas cendiciones y un buen cuentasegundos.

Les des primeres aparates pedrán ser sustituides per un vatimetre que alcance hasta la plena carga del contader, y cuye errer límite sea inferior á 1 per 100.

La verificación en les Laberateries se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de les centaderes meteres; es decir, se intercalará en el circuite del centader las lámparas, el amperimetro y el veltimetre (é el vatimetro, si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstes con las del contador, en la forma detallada en el articule 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad de 8 de Junio de 1906.

Si se colecaran varies en serie, será precise que sean de igual capacidad, y se ouidará de que las bebinas principales estén en serie en el misme circuite, derivando sebre etro circuito diferente las bebinas de hile fine, de manera que la diferencia de petencial sea la misma en todes les contaderes de la serie; se eliminará así el error que proviene de la calda de tensión en cada aparato.

De idéntica manera se realizará la verificación en les demicilies particulares. Si el circuito de prueba presenta autoin ducción, será necesario emplear como aparate de medida el vatimetro, y nunoa el veltimetro y amperimetro.

La comprebación se ejecutará cerciórandose de la buena celecación del centader en su tablere y fijándese en el buen estado de los precintes colocados en la verificación en el Laboratorio.

Terminará la operación contando el tiempe que tarda el eje en dar un cierte número de revoluciones, y comparando el número de vatios que acusen les aparates de medida con les que acusaría el contader al cabe de una hera, que vendrían dades per la férmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} - K$$

en dende N es el número de revoluciones centadas, S el tiempe en segundes empleades en dar diche número de revoluciones, y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios, hora que señala el tetalizador por revolución del eje.

Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciende girar el eje con meno y contando las vueltas N, que tiene que dar para que el tetalizader marque un hectevatichera, esta constan

te será evidentemente K=-

Para precintar el contador, el verificader fijará la pesición del imán permanente, de la pequeña pieza de hierro colecada baje el disce cerca de la bebina en derivación. Además sellará la bebina de resistancia no inductiva conectada en serie con la bebina en derivación.

Si el verificador lo juzga necesario, pedrá precintar el contader exteriormente cen un alambre que sujete les tornilles de la envueita del aparato, ne siende precise entences sellar interiormente les érganes de regulación.

Finalmente, el verificador deberá colecar en lugar bien visible de la envuelta, una etiquete en que conste el número del aparate y fecha de la verificación, cuyes dates anotará al efectuar dicha eperación, al realizar la comprebación, anetará en la misma etiqueta la fecha de la comprebación y las señas del demicilie en que se ha mentado el centader, así como el non hre del abenado.

Ilme. Sr.: El Resi decrete de 30 de Se-

tiembre de 1900, relative á las cendicienes que deben reunir les abenes químices y minerales para su venta, reviste gran impertancia para evitar que les comerciantes de mala fe vendan con les abones materias completamente extranas, con grave perjuicio de les labraderes que empleau su capital sin ebtener el resultado que esperaban.

A evitar este tiende el Real decrete citade, teda vez que por él se autoriza á les labraderes que para la fertilización de sus tierras adquieran abenes químices y minerales, guanes y, en general, materias simples é compuestas que contengan, per le menes, une de les principies esenciales á la vegetación (nitrôgeno, ácido fosfórico, petasa), tienen derecho á que se les compruebe su legitimidad per el análisis en les Laberatories de les Establecimientes agricoles del Es tade, pudiende acudir á elles también les fabricantes, depositaries, comisionistas ó oualesquiera otres expendedores para garantizar por el análisis les produotes de su industria é comercie; y con la firme decisión de que el expresade decrete se cumplimente en tedas sus

S. M. el Rey (q. D. g.) so ha servido disponer que per les jefes previnciales de Fomento se ejerza la mayor vigilancia en cuanto se refiere al cumplimiente del Real decreto de 30 de Satiembre de 1900, debiende efectuarse per les Establecimientos agrícolas del Estado los análisis y comprebaciones de les abones que estimen necesaries les jefes citades, dentre de las condiciones que determina aquella Real disposición, cuya importante misión puede cumplirse actualmente en mayor eacals por media de los Laboratories provinciales del servicio agronômico, ve ins talados y en disposición de funcionar.

De Real orden le comunice à V. I. para su concoimiente y demás efectes. Dies guarde á V. I. muches años. Madrid, 16 de Agesto de 1910.

Calbaton.

Señer directer general de Agricultura, Industria y Comercio.

> MINISTERIO DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Exeme. Sr.: De conformidad con le dispuesto per el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D, g.) ha tenido á bien nembrar, para que juzgue las oposiciones á la Cátedra de Reconecimiento de productes comerciales de la Escuela Superier de Comercio de Jevellanes, de Gijon, en turne libre, el siguiente Tri-

Presidente, D. Daniel Certazar, censejere de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Mir, académico; D. Alejandro Crespo Herrere y D. Emilie Muñoz y Casadella, catedráticos de la misma asignatura de la vacante en las escuelas de Cemercio de Madrid y Sevills; D. Enrique Lacasa, competente.

Suplentes: D. Lucas Mallada Mallada. académice; D. Eugenio Leal Pérez y don José Tronceso y Carrete, de las Escuelas de Comercio de Bilbao y Valencia; den Juan Merene Agustin, competente.

De Real orden le dige a V. E. para su conocimiento y demás efectes. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1910.

Burell.

Señer presidente del Censeje de Instrucción pública. (Gaceta 10 Agosto).

De conformidad cen le propueste per el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nembrar para que juzgue las epesicienes á las Cátadras de Tecnelegia industrial de la Escuela de Comercio de Gijón, en turno libre, y de la de Estudies elementales del Institute de Oviede, en turne de auxiliiares, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Juan Flores Pesada, Censejere de Instrucción pública.

Vocales: D. Jesé Redriguez Mourels, académice; D. Antenie Bartelemé y Más y D. Enrique de la Peña y Merene, catedrátices de las escuelas de Comercio de Madrid y Savilla, y D. Eurique Lacasa, competente.

Suplentes: D. Eduarde Mir, académico: D. Francisco Téllez Ducain y D. Garmán Bernacer y Terme, de las escuelas de Cádiz y Alicante, y D. Enrique Grasset, competente.

Da Real orden le dige á V. E. para su conscimiento y demás efectos. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1910.—Burell.

Señer presidente del Conseje de Instrucción pública.

(Gaceta de 10 de Agesto)

Exeme. Sr.: De conformidad con le prepueste per el Censeje de su digna presidencia.

S. M. el Ray (q. D. g.) ha tenide á bien nembrar para que juzgue las opesiciones á las Cátedras de Teneduría de libros y Centabilidad de Empresas de la Escuela Superier de Cemercie, de Gijon, turno de auxiliares, y de la de la Cernna, turne libre, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Francisco Bergamin, consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Torrojo, académice; D Ramón Cavanne y Sanz y den Refeel de la Piñera, catedráticos de la Esonela de Comercio de Madrid y de la de Artes é industries de Vige; D. Guillermo Chalboud, competente.

Suplentes: D. Vicente Ventesa, académice; D. Eurique Pueye y D. Francisco Jaén y del Pine, de las Escuelas de Alicente y Zerageza, y D. Santes Santamaria, competente.

De Real orden le dige à V. E. para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde á V. E. muches años. Madrid, 26 de Julio de 1910.

Burell.

Señer presidente del Conseje de Instruc ción pública.

(Gaceta de 10 Agesto.)

Exeme. Sr.: de conformidad con le prepueste per ese Censeje de su digna presidencia y de acuerdo con le preceptuado en el Real decreto de 24 de Abril

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenide a bien nombrar para que juzgue las oposiciones á las Cátedras de Dareche mercantil internscienal y Lagislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio de la

Coruña, en turno de auxiliares, y las da igual categoría de Santa Cruz de Tenerife. Palma de Malleroa y Gijen, en turne libre, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Francisco Bergamin. consejere de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Sales y Ferré, académice; D. Victor Pio Brugada y D. Rs. món Pérez Requeijo, catedráticos de las Escuelas de Comercio de Madrid y San. tander, y D. Carlos de Castre y Redri. guez, nempetente.

Suplentes: D. Damian Isern, académice; D. Antenie Mempeon y Metes y den Evariste Crespe Azerín, de las Escuelas de Comercie de Zaragoza y Valladelid, y D. Tomás Jigat, competente.

De Real orden le dige a V. E. para su cenecimiente y demás efectos. Dies guarde á V. E. muchos años Maddid, 26 de Julio de 1910.-Burell.

Señor presidente del Consejo de Instrucción pública.

Exemo. Sr: De conformidad con le propuesto per el Censejo de su digna presidencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenide á bien nembrar para que juzgue las epesicienes á las cátedras de aritmética, álgebra, cálcules mercantiles y teneduría de libres de la sección de estudies elementales de comercie del institute de Oviedo, en turno de auxiliares, y de la escuela superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en turno libre el siguiente

Presidente: D. José de Castre Palido, cansejere de Instrucción Pública.

Vecales: D. Vicente Ventesa, académico; D, Jesé Angule Merales y D. Genzale Genzález Salazar, entedráticos de igual asignatura en las Escuelas de Comercie de Madrid y Zarageza; D. Ramén Aisa, competente.

Suplentes: D. Eduarde Terroja, académice; D. José Busquets y Garcis y don Francisco Marina Adan, catedráticos de igual asignatura de las escuelas de Valencis y Santander, y D. Eurique Labrader, competente.

De Real orden lo dige á V. E. para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde á V. E. muches añes. Madrid, 26 de Julio de 1910.

Burell.

Señer presidente del consejo de instrucción pública.

Gobierno civil

Secretaria. - Negociado 2.º

El ilustrísimo señor director general de Administración, con fecha 16 de Agesto actual, me dice le que sigue:

«Exeme. Sr.: Instruído el epertano expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpues D. Antenie Redriguez, alcalde de Carabanchel Alte, centra previdencia de ess Gebierne, que declara responsables al alcalde é interventores desde 1.º de Ensre á 31 de Diciembre de 1909 de seis mil pesetas, y a D. Juan Pedro Lizcano de 46.717'20 pesetas, como concesionario de consumes, sirvase V. E. reclamar y remitir les antecedentes del case y penerle de oficio en conscimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plaze de diez dias, a centar desde la publicación en el Bolerín Oficial de la presente erden, puedan alegar y presentar les decumentes ő justificantes que consideren conducentes á su dereche,

Sirvase V. E. acusar cen teda urgencia recibo de esta comunicación y acempañe á ella un ejemplar del Boletin en que haya side publicada».

Le que he dispueste se inserte en ese periódico eficial.

Madrid, 17 de Ageste de 1910.

El gebernador interino, M. Nevella.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Publicas.

A patición de algunas Dapendencias, que manifiestan descencier la circular de este Centre de 27 de Euero de 1909, relativa al abone de indemnizaciones al personal facultative de Obras Públicas, la cuel les fué remitida directamente; á centinuación se reproduce en este periódica oficial.

Madrid, 8 de Ageste de 1910.=El director general, Luis de Armiñan.

CIRCULAR

Cemprendide el cencepte de indemnizaciones al personal facultative de Obras Públicas en les crédites consignades en el presupuesto vigente de este Ministerio para la ejecución de les servicies, con el prepésite de que el importe de aquéllas, correspondiente a cada uno, forme parte de les respectives presupuestes de les mismes, á fin de que no se demore niuguno de elles per felta de orédite para indemnizaciones, ni dejen de abonarse per trabajos ejecutados, ajustándose de este modo les servicies de obras Públicas á le prevenide en el articule 22 de la ley de Presupaestes para 1904 y el 15 del Real decreto de 26 de Mayo de 1905, que cerreberan le dispueste per la ley de Centabilided de 25 de Junio de 1870, con sus posteiores modificaciones, y la Ley de 25 de Junio de 1880; en ouyas dispesiciones se prescribe que los gastes que se hagan se ajusten estrictamente à les crédites legislatives concedides, no siende de abene cualquier excese que se preduzoa.

Esta Dirección General ha tenide per conveniente dispener:

1.º Que en tedes les presupuestes que esta Jefatura forma para los diferentes servicies per Administración á cargo de la misma, se comprenda una partida para las correspondientes indemnizaciones reglamentarias del personal facultativo, ajustada estrictamente al trabaje que este parsonal haya de hacer en cada servicio, según lo dispueste en la vigente l'astrucción de indemnizaciones.

2.º Que con la mayor urgencia forme esa Jefatura y ramits á este Centro un presupuesto, adicional al enviado por la misma, para cada obra ó servicio por Administración que esté ejecutándose ó se halle autorizado para ejecutarse, comprendiendo dicho presupuesto adicional las cantidades precisas de las indemnizaciones reglamentarias correspondientes á la parte del presupuesto de obra ó servicio que reste por terminar ó á la totalidad de la obra ó servicio si no se hubiese comenzado.

Encergo á V. S. la mayor prentitud en el envío de les expresados presupuestes adicionales, á les que deberá acompañar una relación por duplicado, comprensiva de la expresión del servicio, del importe del presupueste, de la fecha de su aprebación, del importe de la ebra ejecutada del presupueste hasta fin de Diciembre de 1908, de las cantidades que le han side libradas por la erdenación, de las fechas de les respectivos mandamientos de pages expedides por dicha dependencia, de las cantidades reintegradas de cada uno de los servicios determinados, de la fecha de cada reintegro, y del importe del correspondiente presupueste adicienal que le reclamó para el page de indemnizaciones.

Lo que comunice à V. S. acompañando para facilitar el trabaje cuatro ejemplares del estado trazado para la relación referida, de los cuales remitirá V. S. des á este Centro, reservándose esa dependencia los etros dos.

Dies gaarde & V. S. muches añes. Madrid, 27 de Enere de 1909.—El directer general, Abilio Calderón.

Señeres ingenieres jefes de ebras públicas de las previncias....>

(Gaceta 10 Agesto.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acerdade, en sesión de cince del actual aprobar les plieges de condiciones de la subasta que insenta calebrar para contratar el suministro de material eléctrico con destino á les servicios de alumbrade, timbras y otres efectos necesarios en las Casas Consistoriales y dependencias del Municipio desde primero de Enero de mil nevecientes diez al treinta y uno de Diciembre de mil nevecientes dece.

Los expresados pliegos de cendiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negeciado de Subastas), en las horas de doce á dos, durante los diez días siguien tes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin Oficial de la previncia, dentre de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se a n precedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Le que se anuncia al públice en cumplimiente à le dispueste en el artículo veintinueve del Real decrete é Instrucción de veinticustre de Enere de mil nevecientes cince, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, dece de Agesto de mil nevecientes diez.

El secretarie, F. Ruene. (E.—321.)

MONTEJO DE LA SIERRA

El preyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el año préximo de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento per término de quince días con el fin de eir reclamaciones.

Montejo de la Sierra, 16 de Agoste de 1910.—El alcalde, Esteban Cristóbal.

GETAFE

Extracte de las sesiones celebradas per

el Ayuntamieute y Junta municipal de esta villa en el mes de Ageste últime, para su publicación en el Beletin Off-CIAL de la previncia.

Sesión del día 5 de Agosto de 1909

Se sprebé el acta de la última celebrada.

Se acerdé publicar la lista de Beneficencia municipal para eir reclamacienes en términe de eche días.

Se dispuse que para la sesión préxima se preceda al sertes de vecales de la Junta municipal per ne haber habide reclamaciones á las sesiones formadas.

Se acordó que la Comisión del Rame con la Junta de Instrucción pública giren una visita á los locales de Escuelas y emitan informe.

Se acordó también manifieste al Juzgade de Instrucción que el Ayuntamien to no se muestra parte en la causa por dañes en el arbelado público, que aprecia en 70 pesetas el daño causado y á lo cual no puede renunciar.

Se dispuse manifestar a D. Marie Gon zalez que debe poner per su cuenta la acera de su casa en la calle de Madrid, per estar en su pener el adequin pueste anteriormente.

Dada cuenta de un informe de la Comisión de Hacieuda, respecte á les crédites en faver del Ayuntamiente exísten tes en 30 de Junio último fué admitido per unanimidad acerdando se requiera á los deuderes.

Se acerdó arrendar por el año de 1910 el arbitrie sebre pesas y medidas, desestimando la pretensión de la Sociedad agrícela, de que el arbitrie sez de une veluntarie, selicitada en comunicación de la presidencia de dicha Sociedad.

Se nombré à D. Pedre Celestine Serrane Vara inspector del servicie de pesas y medidas, sin parjuicie del dereche que tienen les demás concejales.

Se encemendó á la Cemisión de Hacienda la confección del proyecto de presupueste municipal para el año de 1910.

Sesión del día 19 de Agosto ae 1909

Se aprobé el acta de la anterior.

Por el concejal Sr. Serrane se pidió la nulidad del serteo celebrado para la designación de vocales de la Junta Municipal por no haberse llenado los requisitos legales, contestándole per el Sr. Sauquillo que no conceptuaba procedente esta reclamación cuando ha esta lo conferma en sesiones anteriores con la fermación de listas y tramitación del expediente.

Se acordó efracer al excelentísimo sener gebernader civil de la provincia qua al Pyuntamiente se encarga de la asisten cia, medicinas y manutención de los harides y enfermos de la campaña de Melilla del cupo de esta villa, facilitando lecal edecuado.

Se dispuso pasen a informe de la Comisión sus instancies selicitando ser incluídes en la lista de la Beneficancia municipal.

Examinado el proyecto de presupuesto para la traída de sguas, se acerdó fijarle al público por término de quince días para eir reclamaciones y después someterle á discusión y votación de la Junta municipal.

Dada cuenta por el concejal Sr. Núñez de un estudie de reforma en el Matadero público de reses y construcción de un carro cerrado para la conducción de carnes y aceptando en principio la idea, el Ayuntamiento acordó que la administración del Matadero se efectús por arrendamien

to desde primere de Enere próxime, seu el decumente de dereches eu algunas carnes, auterizande á la Cemisión para fermular el pliege de cendiciones y convénir la construcción del carro.

Presentado por el concejal Sr. Cobeño el proyecto de ordenanzas municipales dispuse el Ayuntamiento quede sobre la mesa por quince días para estudio.

Se acerdaren varies pages cen carge à les capítules y articules del presupueste vigente y receneciende tres de alles cen el fin de incluirles en el presupueste dal añe vigente de 1910.

Sesión del día 26 de Agosto de 1909

Sa aprobé el acta de la anterior.

Enterada la Corperación de las gestienes practicadas per la Cemisión de Baneficencia con les tres señeres farmacéutices respecte al servicio de medicamentes, se facultó á la presidencia y Comisión para formular si opertune contrate, dande cuenta para su aprebación, prinsipiande el pago de precio alzade desde el día primere de Julie anterior y abanando las recetas despachadas en les mases de Marze á Junio con la benificación del veinte per ciento, en cuanto alcance la consignación del presupuesto vigente, receneciendo el resto como ore lite para presupuesto próximo y confirmando en sus cargos de fermacéuticos titulares a den José Acere y den Dienisie Perales.

Se practicó un sertes para turnar les tres señeres farmacéutices en el suministre de medicamentes á la Beneficeucia.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á varies pebres que le habían selicitade y se denegó la pretensión en cuanto á etros.

La Corperzoión quedó enterada del éxite de las gestienes practicadas per el cencejal Sr. Segundo Benavente acerca de les propietaries de varias fincas para emplezar un pezo y un depósito de aguas para abastecer la peblación, eno regandole á su vez igual gestión respecto al señer marquês de Malmediano.

Se facultó al señer alcalde para subastar una cabra, devuelta por D. Tomás Gómez, que el Ayuntamiente le cedió para la lactancia de su hijo.

Se admitió á D. Gervasie Otero del Río la excusa presentada para ser vecal de la Junta municipal, fundada en imposibilidad física y teniendo á su vez en cuenta la petición hecha per el concejal Sr. Serrano en la sesión anterior, se resolvió declarar nulo el sertee en cuante á la designación hecha en el tercer lugar de la segunda sección, tercero de la tercerar y segundo y tercero de la cuarta, verificándose un nuavo sorteo y dejando subsistentes los demás nembramientos hechos en la sesión del día dece del mismo mes.

Junta municipal

Sesión del día 10 de Agosto de 1909

En este día no se ha celebrado sesión por ne haber asistido número suficiento de señores vocales.

Sesión del día 12 de Agosto de 1909.—Segunda citación

Dada quenta por la Presidencia del fallecimiente del mético titular D. Francisco Díaz, quedando vacanta el distrito de San Eugenio, se discutieren y aprobaren las condiciones cen que ha de publicarse la vacante.

Enterada la Junta del acuerdo del Ayuntamiento respecto a que el arbitrio se bre pesas y medidas en el año de 1910 se a de use ebligatorio y su recaude per arrendamiente, prestó su conformidad y precedió á fermar las tarifas per que ha de regirse y el pliego de condiciones para la subasta.

Getafe, 7 de Setiembre de 1909.—Felipe de Francisco.

El precedente extracto ha sido aprobada en sesión de este día. Getafe 9 de diches mes y año. — Felipe de Francisco.

Extracte de las sesienes celebradas per el Ayuntamiento de esta villa en el mes da Julia últime, para su publicación en el Beletin Oficial de la previncia.

Acta de constitución de nuevo Ayuntamiento. — Día 1.º

Esta serión se dedicó á la constitución del nuevo Ayuntamiento, duedando defi nitivamento posesionado.

Seguido mente se procedió á la designación de carges y orden de concejales, neordando celebrar sesión todos los jue wee á las nueve.

Sesión del día 8 de Julio de 1909

Se sprabé el acta de la celebrada en 26 de Junio último, bajo la responsabilidad de les señores concejales que temaren los acuerdos.

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprebada y dada cuenta de una comunicación suscrita per des señores con sejales, regando que las sesiones ordinarias se celebren les dominges á las diez, fué desechada la pretensión.

Se nambraren comisiones compuestas de varias señeres concejales, con los nambres de Arbelado y Policía urbana, Policía rural, Haciende, Gebernación y Festejes, Instrucción pública, Comenterio, Consumos y Matadero, Beneficancia y Sanidad, obras, fuentes y cañerías.

Se faculté à la presidencia y Comisión del rame para el riego de arbelade en el Cerro de los Angeles.

Se accedió á la pretensión de la señora prefesora de párvules de ampliar en cinco pesetas la asignación mensual que tieme an el año actual para casa.

Se scordó incluir en la lista de Beneficencia á José Rentero, quedando sebre la mesa igual pretensión de José Morejón, para informe de la Cemisión.

Se dispuse quede sebre la mesa para e studia el proyecto de traída de aguas á la pobleción.

La Corpersoión quedó enterada de un sicio del señor teniente de la Guardia sivil, jefe de esta línes, participando que a l'Estado la facilita casa habitación, y dande las gracias per el tiempo que se la dié el Ayuntamiento.

Sa scordaren varios pages con cargo à les correspondientes capitules y articules del presupaeste.

Sesión del dia 15 de Julio de 1909

Se aprobó el sota de la última celebra-

Se asordé instruir el eportune expediante para la renevación de la Junta m unicipal, dividiendo los que tienen derache a ser elegidos en cuatro secciones.

Se encargó al señer alcalde y Comisión del ramo para la celebración de las festividades de la Magdalena y 2 de Agosto según contumbre y con la economia posible.

Se scerdé preceder à la fermación de Ordensusas municipales para esta villa. Se dispuse adquirir una gorra para el administrader del Matadere y una cuerda para el servicio del sacrificio de reses.

Se denegé la pretensión de D. Pedre Garrete de que se le cestee una medicina específice.

Se acerdó interesar la venida de den Francisco Gereía Muñez, con el fin de cercierarse una vez más de la existencia de aguas para abastecimiente de la peblación.

La Corperación quedé enterada del estade hacendístice del Municipie dándese cuenta de las cantidades de ingreses y gastos pendientes de pago.

Sesion del dia 22 de Julio de 1909

Se aprebé el acta de la anterior.

Se acerdé adquirir des medidas de granes y arreglar é adquirir si fuere necesarie des remanas de pesar el fiel medidor.

Sa nembró al secretario D. Felipe da Francisco comisionado para la entrega de mezes en caja.

Se acordaren varies pages cen carge à les cerrespendientes espítules y articules del presupueste, y en cuante à las recetas de medicamentes sun inistradas à la Beneficencia en les meses de Marzo à Junio inclusives, se dispuse quede este asunte para tratarle en sesión extraordinaria.

Sesión extraordinaria del día 23 de Julio de 1909

Se aprobó el acta de la anterior.

En cumplimiento del acuerde temade en 15 de dicho mes, se expuso por el señer alcalde que D. Francisco García se había presentado con el ingeniero dan Eugenio Alancy, exponiendo ne tener incenveniente en reconecer la zena elegida para cerciorarse de la existencia de aguas; se acerdó practicar el reconecimiento y satisfacer las 500 pesetas que reclama el Sr. García y les demás gastes necesarios.

Sesión del día 25 de Julio de 1909

Se aprebé el acta de la última celebrada, cen ratificación del acuerdo en ella temado como extraordinaria.

Dada cuenta per el señer presidente del servicio farmacéutico de la Beneficencia municipal suministrado en les meses de Marze á Junio últimos y de la lista perque se viene rigiendo, y censiderando insestenible per más tiempo el acuerdo de 5 de Diciembre del año antorier, se acordó reducir dicha lists; prepener á los señeres farmacéuticos que presten el servicio per un tanto alzado y que el subdelegado de medicina no receto á los pobres de la Beneficencia que asistan á su consulta.

Se nembró una Cemisión para celebrar una entrevista con el señor corenel del regimiento de artillería, a fin de dispener lo cenveniente para hacer un denativo a las clases de trepa acantonadas en esta villa que salían pera Melilía.

Sesión del día 29 de Julio de 1909

Se aprebé el sota de la anterior con ratificación de les acuerdes en ella temades.

Por el señer regider síndice y abegade defenser del Ayuntamiento en el pleito con el Hespital de San José, se manifestó que le habían sido entregados les autes para formular el escrito de conclusiones, acordando el Ayuntamiento auterizarle para ello y para seguir el pleito hasta su terminación en primera instancia. Por el concejal Sr. Serrano se manifestó la abstención de omitir su opinión en este asunto per ser patrono del Hespital de San José.

Se auterizó á la Comisión del rame para gestionar con los señores farmacéntices el servicio de la Baneficencia múnicipal en vista de las ofertas hechas, dande cuenta en etra sesión.

Se acerdó solicitar del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia la declaración de excepción de anhesta de las obras de abastecimiento de aguas á la pobleción.

Se aprobaren les extractes de las sesienes celebradas per el Ayuntamiento y Junta manicipal durante les meses de Mayo y Junio últimes, á les efectes de su publicación.

Se nembré vicepresidente de la Janta pericial à D. Benite Benavente Butragnego.

Se acordó que á les que salgan para la guerra per el cupe de esta villa se les socorra con cinco pesetas á cada uno, y si algune falleciera ó se inutilizase se tendré en cuenta para secorrerle según le consienta el erarie municipal, dispeniéndose también que caando las fuerzas acantonadas en esta peblación salgan á diche fin se les secorra con una peseta á les seldades, una cincuenta á les cabes y des á les sargentes, peniéndele en conccimiento del excelentísimo señer capitán general.

Se scerdé censignar en acta y comunicar á la familia el prefundo sentimiento de la Corperación que motiva el fallecimiento en acción de guerra del teniente coronel D. Temás Palacio, hijo del excelentísimo señer general Palacio.

Se acerdó preceder al nembramiento de medice titular interine del distrite de San Eugenio, per defunción de D. Francisco Diez, y que se reuna la Junta municipal para annuciar la vacante en prepiedad, quedando nembrade por vetación D. Angel Genzález Fernández.

Sa scordó asimismo entregar á la viuda del médico titular D. Francisco Diez, à más del nicho cedido por cinco años una quincena del sueldo que disfrutaba, per cenducto de D. Juan Quintero que le ha sustituído en su enformedad.

Relevada la Corperación del page de casa-habitación para el señer teniente de la Guardia civi), jefe de esta línea, se acerdó á su instancia practicar la instalación de luz eléctrica en la misma, cen la posible economía y cen cargo á la consignación del presupuesto.

Getafe, 31 de Julie de 1909,-Felipe de Francisce.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Justanoia L'instanoia

HOSPICIO

En virtud de previdencia dictada per el señer juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte en autes promovides per el Bauce Hipetecario de España centra D. Jaime Vidal y An glera, sobre secuestre para page de pesetas, se saca a la venta en pública subasta que se celebrará deble y simultáneamente en este Juzgade y en el de igual clase de Barcelena del distrito que per turno corresponda el dis veinte de Septiembre préxime a las des de su tarde las fincas secuestradas que sen:

1. Una casa café-testro, sita en la calle de Cabañes en la ciudad de Barcelena, señalada cen el número treinta y cinco y cuarenta y uno, lindante al Nerte por dicha calle, por donde tiene su entrade; á la derecha, entrando, ú Oeste, cen la casa número cuarenta y tres de dicha calle de Cabañes, y por el teatro ó Sur, cen las casas números treinta y echo y treinta y seis de la calle de Salvá, que ahora se describirán; tiene de superficie cuatrocientes neventa y tres metros cuadrades, ó trece mil cincuenta palmes ó seis mil trescientes setenta y nueve pies.

En la rincenada de la derecha, entrende, existe una casita que consta de sótanos en un solo piso bajo, y construídos de maders; la fachada tiene siete hueces.

e maders; la fachada tiene siete husces.

3.º Otra casa en la misma ciudad de Barcelona y su celle de Salvá, número treinta y oche, lindante al Sur, per dende tienesu entrada con dicha calle; á la derscha, entrando, ó sea al Este, con la casa número treinta y seis de la misma calle; á la izquierda ú Oeste con la casa número cuarenta de la indicada caile, y al Norte ó testro, con la casa enfé tentre descrita en primer términe númeres treinta y cince al cuarenta de la calle de Cabañes, ecupa su superficie trescientes cuarenta metros cuadrados, 6 sean nueve mil palmes 6 4.379 pies, censta de sótanos, pise bajo, principal, segundo, tercoro y cuarto, con perches ó terrado, la planta baja está distribuída en dos tiendes: el principal destinado á una sola vivienda, y los demás pises á ouatre; tiene ouatre hueces de entrada, está detada de agua y gas y su censtrucción que, deta de mil ochecientes echenta y tres, es buens.

Y para que el acte de la subasta, que tendrá lugar en este Juzgade, se ha señalade según queda diche, el día veinte de Septiembre préxime á las des de su tarde, baje las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar les licitadores el diez per ciente per le menes del precie o tipo de cada una de dichas des fincas; que no se admitirán pesturas que no cubran las des terceras partes de diche tipo; que la consignación del precio del remate ha de hacerse dentre de les eche días siguientes al de la aprobación de la liquidación de cargos de las fincas, y que les títules de propiedad han side suplid s per certificación del Registro de la propiedad del distrite de Occidente de Barcelena unida á les autos y que queda de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarse per les que quieran tomar parte en la subesta.

Madrid, dece de Ageste de mil nevecientes diez.

V.º B.º García del Peze.

> El escribene, Santes Sete Simarra.

> > (D.-64.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.-Mad-